tenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
**Presidente.**

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Céspedes Sena Rivas,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

**Ley Nº 168, que concede pensión del Estado a las Sras Ozema y María Trinidad Monción.**

(G. O. Nº 9233, del 24 de Julio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 168

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de RD$75.00

(setenticinco pesos oro) mensuales, a las señoras Ozema y María Trinidad Monción.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
**Presidente.**

Josefina Portes de Valenzuela,
**Secretaria.**

Juan Rafael Peralta Pérez,
**Secretario Ad-Hoc.**

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
**Presidente.**

Caridad R. de Sobrino,
**Secretaria.**

Ireneo Petronio Pérez Reyes,
**Secretario Ad-Hoc.**

JOAQUIN BALAGUER
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de junio del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 169, que dispone la adhesión de un sello especial de Rentas Internas por valor de RD$1.00, a todo manifiesto de importación que incluya factura consular y en el cual el valor de las mercancías declaradas exceda de la suma de RD$100.00.

(G. O. Nº 9233, del 24 de Julio de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 169

CONSIDERANDO la necesidad imperante de que en nuestro país se contiúe operando el mayor incremento de la práctica de los deportes, por lo cual se hace impresindible suministrar la enseñanza t.cnica requerida, así como la instalación y mantenimiento de canchas y campos adecuados para tal finalidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Todo manifiesto de importación que incluya factura consular, y en el cual el valor de las mercancías declaradas exceda de la suma de RD$100.00, llevará adherido un sello especial de Rentas Internas por valor de RD$1.00. Dicho sello tendrá una alegoría referente al deporte y llevará la inscripción "Año de los Deportes y la Cultura Popular".

Art. 2.—Los fondos provenientes de la aplicación de los señalados sellos quedan especializados para el fomento del deporte, en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,